

CIRCULAR ADMINISTRATIVA Nº 22958

Buenos Aires, 3 de mayo de 2024.

Señor Gerente:

JURISPRUDENCIA - ACCIDENTE DE TRABAJO. POLICÍA FEDERAL QUE SUFRE UN ACCIDENTE CEREBROVASCULAR (ACV) DURANTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. EXPOSICIÓN CRÓNICA A AGENTES ESTRESÓGENOS INHERENTES AL TRABAJO. NEXO CAUSAL. INDEMNIZACIÓN DEL DERECHO COMÚN.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de hacerle conocer la síntesis doctrinaria de un fallo recaído en la materia del rubro.

1- El actor, inspector de la Policía Federal Argentina, se agravia porque en la instancia anterior se rechazó la demanda al no considerarse acreditado el nexo causal entre el A.C.V. que sufrió en el contexto laboral. Es necesario precisar si el A.C.V. que sufriera el actor obedeció al débito laboral y por ende si la demandada debe responder por ello. El galeno expresó en el informe que no se trata de un accidente de trabajo puntual, sino que se debió a la exposición crónica a agentes estresógenos, propios de aquéllos que han estado expuestos a situaciones que pudieran poner en peligro su vida. La actividad intrínseca de un policía incluye hechos que generan estrés. Es fundamental evaluar la capacidad de adaptación en función de la reserva psicológica que presenta el miembro de dicha fuerza. Toda persona responde por el daño causado por el riesgo o vicio de las cosas, o por actividades que sean riesgosas o peligrosas por su naturaleza, por los medios empleados o por las circunstancias de su realización. Resulta de aplicación el C.C.C.N art. 1757 y concs. referido a la responsabilidad derivada de la intervención de actividades riesgosas (entendida la policial como tal, en atención a su naturaleza, la cual importa un constante riesgo en potencia), la que resulta objetiva, deviniendo la P.F.A. como responsable. Resulta también aplicable lo previsto en el art. 1113 del C.C., toda vez que la actividad riesgosa importa una dimensión comprendida en la clasificación legal de codificador originario, al referirse a las cosas riesgosas. Se encuentra acreditado no sólo que la P.F.A. tenía conocimiento de la situación del actor, sino que nada hizo con relación a ello, dejando al trabajador librado a su suerte. No es un aspecto controvertido la aplicación de la normativa laboral, no siendo procedente la defensa esgrimida por la demandada relativa a que el actor no tendría derecho a percibir las reparaciones atinentes a los daños sufridos, por cumplir función policial. La ley 21.965 para el Personal de la Policía Federal Argentina no prevé un régimen autónomo de resarcimiento para el supuesto de lesiones sufridas con motivos o en ocasión de actos de servicio, sino que sólo determina un haber de retiro de naturaleza previsional por lo que corresponde aplicar las disposiciones del derecho común en forma analógica para indemnizar los daños sucedidos. Cabe confirmar lo decidido en la instancia anterior.

2- He de disentir respecto del monto que se sugiere diferir a condena, pues aun cuando los cálculos realizados en el primer voto resultarían formalmente adecuados a la denominada fórmula Vuoto Mendez, considero que su estricta aplicación al caso, con prescindencia de que el accionante percibe un haber de retiro y que la propia fórmula, en su intención de establecer un capital que colocado a una tasa de interés compuesto le permita al trabajador damnificado retirar mensualmente un importe equivalente al desgaste del sueldo que verosímilmente puede ocasionarle el porcentaje de incapacidad que detenta durante el tiempo de vida que le resta hasta el momento de lograr el derecho a la jubilación, contiene

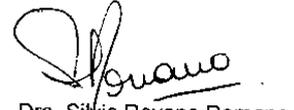
en sí misma una variable relativa al interés, considero equitativo y adecuado a la realidad económica existente al momento del presente pronunciamiento fijar el monto del resarcimiento en la suma de \$30.000.000 a valores actuales, la cual devengará intereses desde la sentencia conforme Acta 2658 de la CNAT, con capitalización anual a partir de la mora en los términos del art.770 inc.c) del CCyCN.

FALLO: CNTrab., Sala III, 28/12/2023

AUTOS: S., G. J. C/ Policía Federal Argentina-Estado Nacional

PUBLICADO: El Dial, 22/4/24

Saludos cordiales,



Dra. Silvia Roxana Romano
Asesoría Letrada